

Expediente: **1446/22**
Carátula: **IBAÑEZ JUAN PEDRO C/ ALINCASTRO RAUL ANTONIO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 2**
Tipo Actuación: **DECRETO**
Fecha Depósito: **07/03/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27284250309 - IBAÑEZ, JUAN PEDRO-ACTOR
90000000000 - ALINCASTRO, RAUL ANTONIO-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 2

ACTUACIONES N°: 1446/22



H106028352354

EXPTE.:1446/22 - JUICIO: IBAÑEZ JUAN PEDRO c/ ALINCASTRO RAUL ANTONIO s/ COBRO EJECUTIVO - Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II

Informo que conforme consulta realizada en el día de la fecha en el sistema informático de cuentas bancarias judiciales, se verificó que no existe cuenta abierta a nombre del presente juicio.-
Secretaria

San Miguel de Tucumán, 06 de marzo de 2025.- Proveyendo lo pertinente al escrito con fecha de recepción 27/02/2025 presentado por MONTENEGRO,GABRIELA DEL CARMEN: I. NOTIFIQUESE al empleador COMUNA DE GASTONA Y BELICHA, a fin de que dé cumplimiento o informe los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento con la medida de embargo por honorarios y capital ordenada en autos, sobre los haberes de la parte demandada ALINCASTRO,RAUL ANTONIO - DNI N° 24262036, la cual fue comunicada mediante cédula depositada en casillero en fecha 01/08/22 y 17/08/24 , cuya copia deberá adjuntarse. Para el caso de que se hubiera dado cumplimiento a la misma, deberá informar el importe retenido y N° de cuenta bancaria donde fueron depositados los mismos. La información solicitada deberá efectuarse en el término de diez días, bajo apercibimiento de hacerse pasible de una multa, por desobediencia de una orden judicial de conformidad a lo prescripto por el art. 137 Código Procesal. (Art. 137.- Sanciones conminatorias. Tendrán facultades para exigir el cumplimiento de las providencias, órdenes y sentencias que expidan en el ejercicio de su función, para lo cual la autoridad competente estará obligada a asistirlos con la fuerza pública, si ella fuera necesaria. Podrán también aplicar sanciones pecuniarias, compulsivas y progresivas, tendientes a que las partes o los terceros cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento. Se graduarán conforme al monto del juicio y al caudal económico de quien debe satisfacerlas, como de las demás circunstancias de autos, referentes al grado de su desobediencia, rebeldía o resistencia, y se efectuarán previa intimación, bajo apercibimiento expreso, por un (1) día, sin perjuicio de que sean dejadas sin efecto o se reajusten si el obligado desiste de su postura y justifica total o parcialmente su proceder). A tales efectos notifíquese a la empleadora citada en su domicilio real libre de derecho y al casillero de notificaciones de la oficina de Coordinación con Municipios y Comunas Rurales en su casillero digital a los fines que hubiere lugar.- MIL 1446/22

Actuación firmada en fecha 06/03/2025

Certificado digital:
CN=GOMEZ TACCONI María Victoria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27231174171

Certificado digital:
CN=ROJAS Sonia Carolina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27164230819

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.